

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 98 – Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el marco de las disposiciones contenidas en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante, la CAN) para lograr la coordinación de planes de desarrollo en sectores específicos y armonizar gradualmente sus políticas económicas y sociales, y en tanto Estados miembro de dicha organización internacional de integración, el Perú y Colombia han afianzado su relación bilateral con la suscripción de varios instrumentos internacionales. Así, por medio de un canje de Notas, en el año 2002 los Gobiernos del Perú y de Colombia establecieron la Zona de Integración Fronteriza.
- 2.2. Además, el 24 de junio de 2013, se suscribió la "Declaración Conjunta de las Ministras de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la República de Colombia", en la que se describen varias políticas que ambos Estados procurarán llevar a cabo en áreas diversas de la relación bilateral. En algunas de las disposiciones también se acordó que el Comité Técnico Binacional de Desarrollo e Integración Fronteriza presente una propuesta de "Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza" (en adelante, el Plan de Desarrollo). Dicho Plan fue aprobado por un canje de instrumentos que constituye un acuerdo internacional el 24 de junio de 2013.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Durante la visita del presidente de la República del Perú, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a la República de Colombia, el 11 de febrero de 2014 se suscribió en la ciudad de Cartagena de Indias la "Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Perú y de la República de Colombia", en la que hacen mención específica a un acápite del Plan de Desarrollo e instruyen a sus Ministros de Relaciones Exteriores que gestionen dotar de una institucionalidad que permita la ejecución del mencionado Plan. Con ese propósito es suscrito el Acuerdo sobre el que versa este documento.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DDF) N° DDF0688/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 029-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3867⁵.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), el Gobierno Regional de Loreto y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.11 del Informe (DGT) N° 029-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto fortalecer la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo de la frontera común, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas, dirigidas a implementar el "Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza".

4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
- En el artículo 2 se dictan disposiciones sobre la constitución de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza (en adelante, la Comisión o la Comisión Binacional), como el mecanismo binacional para la definición de lineamientos y la coordinación de acciones y proyectos relacionados con la superación de la pobreza y la promoción del desarrollo socioeconómico en la Zona de Integración Fronteriza. Se detalla su conformación en ese mismo artículo.
- Se dan lineamientos que se deberán seguir para la ejecución en los artículos comprendidos entre el 7 y el 9, referidos a la dirección de las acciones conjuntas, la ejecución de los programas y el financiamiento de las acciones que se basen en el Plan.
- Entre las disposiciones finales se encuentran aquellas que se refieren a la solución de controversias en el marco del Acuerdo (artículo 10), a la enmienda (artículo 11), su entrada en vigor (artículo 12) y la terminación del Acuerdo (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

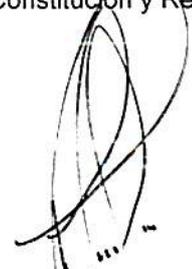
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia"**, ratificado por Decreto Supremo N° 026-2015-RE, de fecha 27 de mayo de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesora de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)